



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2020-00156
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de marzo del dos mil veintiunos

Debidamente notificado los demandados por conducta concluyente como consta en folio 51, sin pronunciamiento alguno dentro del término de traslado, se señala el **DIA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 09:00 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso y se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se practicarán las pruebas que aquí se decretarán, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

- Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, obrantes en folios 5, a saber:

- a) Copia de la sentencia No 0126 del 15 de abril de 2008, de este juzgado donde se estableció la cuota alimentaria
- b) Copia simple del Registro civil del demandante
- c) Copias simples de los registros civiles de los demandados
- d) Comprobante de pago de la fidupervisora FOMAG FONDO DE PENSIONES
- e) Constancia de no acuerdo. Requisito de procedibilidad
- f) Copia del contrato de arrendamiento, del 28 de enero de 2020
- g) Copia de la resolución de pensión de invalidez, por pérdida de capacidad laboral
- h) Copia del certificado de evaluación del área de salud ocupacional por diagnostico Trastorno de personalidad
- i) Copias de los recibos de pagos funeraria
- j) Comprobantes de pagos de mercado (canastas familiar quincenales)
- k) Documentos con manifestaciones de hechos, de las señoras Rosalba Mejía de Olaya e Inés María Olier García, sobre la situación actual del demandante.

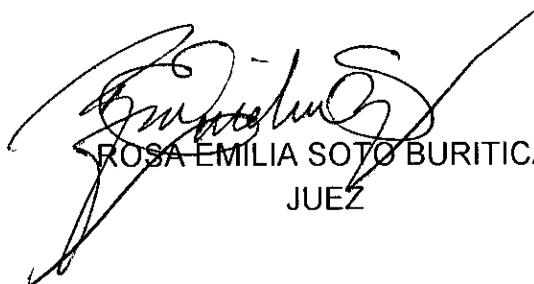
TESTIMONIAL: Se les recibirá declaración a las siguientes personas:

- 1. ROSALBA MEJIA DE OLAYA
- 2. INES MARIA OLIER GARCIA

PARTE DEMANDADA:

No se decreta ninguna por cuanto no contestestaron la demanda.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS
N° _____
Fijado hoy _____ a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado octavo de Familia de
Oralidad de Medellín.

Secretaria

(glo)